



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

**CIRCULAR IF/N° 260**  
Santiago,

**20 ENE. 2016**

**IMPORTE INSTRUCCIONES ACERCA DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE URGENCIA VITAL O SECUELA FUNCIONAL GRAVE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 20.850**

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial, lo dispuesto en los artículos 110, N°2, y 114, ambos del DFL N°1, de 2005, y en el artículo 3 de la Ley N° 20.850, de 2015, todos del Ministerio de Salud, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones.

**I. OBJETIVO**

Velar por el cumplimiento de la Ley N° 20.850, habilitando el sistema informático que permite registrar y consultar respecto de las personas que ingresen a un prestador, en una condición de salud que implique urgencia vital o secuela funcional grave.

**II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS**

Se agrega el Título VII "Instrucciones sobre la aplicación informática de urgencia vital o secuela funcional grave", al Capítulo VII Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo, con el siguiente contenido:

"Título VII Instrucciones sobre la aplicación informática de urgencia vital o secuela funcional grave.

1.-Sobre la obligación de los prestadores de informar pacientes en Urgencia Vital o Secuela Funcional Grave.

Los prestadores de salud están obligados a informar a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud y al Fondo Nacional de Salud, dentro de las veinticuatro horas siguientes, las personas que reciban en sus establecimientos en una situación de salud que implique urgencia vital o secuela funcional grave y que tienen derecho a las prestaciones incluidas en el Sistema de Protección Financiera de que

trata la Ley N° 20.850.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el prestador debe ingresar a la aplicación informática que se encuentra habilitada en el sitio web [www.supersalud.gob.cl](http://www.supersalud.gob.cl), a través del banner "Servicio para que Prestadores informen sobre pacientes en Urgencia Vital Ges o Ley Ricarte Soto", utilizando la identificación de usuario (nombre de usuario) y la contraseña de acceso (clave), que le fue asignada por esta Superintendencia con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley N° 19.966, para notificar los casos que impliquen urgencia vital o secuela funcional grave, por alguno de los problemas de salud GES.

2. Sobre la información disponible para las Isapres, Fonasa, las Instituciones de Salud Previsional de las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad Pública.

La información sobre el paciente y su condición de urgencia, ingresada por los prestadores, quedará inmediatamente disponible para consulta en el sitio web [www.supersalud.gob.cl](http://www.supersalud.gob.cl), en el banner "Servicio de ingreso a la Extranet para FONASA, ISAPRES e Instituciones de Salud de las FFAA, Orden y Seguridad Pública", viñeta "Consulta de pacientes que presentan una condición de urgencia vital o secuela funcional grave por un problema de salud GES y por un diagnóstico y tratamiento de alto costo Ley Ricarte Soto".

Para acceder a dicha información se debe utilizar la identificación de usuario (nombre de usuario) y la contraseña de acceso (clave) que le fue asignada por esta Superintendencia para ingresar a la aplicación informática de urgencia vital o secuela funcional grave.

El usuario autorizado para ingresar al sistema deberá revisar el listado "Por confirmar" e identificar los beneficiarios que pertenecen a esa Institución y reconocerlos mediante la opción "Recibir", con la finalidad de proceder de acuerdo a la normativa vigente sobre esta materia. La totalidad de la información que registren los prestadores de salud, en la señalada aplicación informática, sólo podrá ser visualizada cuando se reconozca al paciente como beneficiario.

Es responsabilidad de Fonasa, las isapres y las Instituciones de Salud Previsional de las FFAA y las de Orden y Seguridad Pública consultar continuamente el listado denominado "Pacientes no asignados Ley N° 20.850 (Ley Ricarte Soto)", con el objeto de reconocer y recibir a sus beneficiarios en caso que el prestador no haya informado correctamente el campo "Situación previsional en materia de salud".

### **III. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°124, DEL 30 DE JUNIO DE 2010, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN**

Se modifica el Título II Instrucciones sobre la página electrónica de urgencia vital o secuela funcional grave relacionada a una condición de salud garantizada explícitamente, del Capítulo VIII Instrucciones sobre las obligaciones de los prestadores de salud de proporcionar información que permita dar cumplimiento de las Garantías Explícitas en Salud, según se indica a continuación:

1.- Se reemplaza el primer y segundo párrafo del número 1, por los siguientes:

" 1. La Superintendencia mantiene habilitado en el sitio web [www.supersalud.gob.cl](http://www.supersalud.gob.cl) el

banner: "Servicio de ingreso a la Extranet para FONASA, ISAPRES e Instituciones de Salud de las FFAA, Orden y Seguridad Pública", viñeta "Consulta pacientes en urgencia vital o secuela funcional grave GES y Ley N°20.850 (Ley Ricarte Soto)", que permite a las isapres y al Fonasa consultar la información relativa a los casos GES.

Para acceder a dicha información se debe utilizar la identificación de usuario (nombre de usuario) y la contraseña de acceso (clave) que le fue asignada por esta Superintendencia para ingresar a la Extranet.

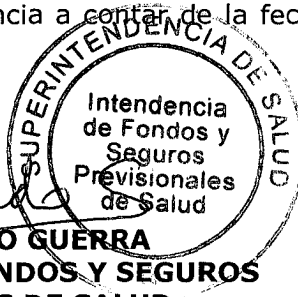
2.- Se elimina el párrafo quinto del número 2.

3.- Se reemplaza el párrafo séptimo por el siguiente:

"Es responsabilidad de Fonasa y las isapres consultar continuamente el listado denominado "Pacientes no asignados", con el objeto de reconocer y recibir a sus beneficiarios en caso que el prestador no haya informado correctamente el campo "Situación previsional en materia de salud."

## VII. VIGENCIA DE LA CIRCULAR

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

  
*Nydia Contardo Guerra*  
**NYDIA CONTARDO GUERRA**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD**

*[Handwritten signature]*  
JAB/IM/BB/RDM/AMAW/SAC/IKB/ELM

### Distribución

- Ministro de Salud
- Directora de FONASA
- Gerente General de Isapre
- Comandante del Comando de Personal General de Aviación Sr. Jorge Uzcategui Fortín  
Fuerza Aérea de Chile
- Comandante en Jefe de la Armada/Comandancia en Jefe de la Armada
- General de Ejército/Comandancia en Jefe del Ejército
- Jefe de División de Sanidad/División de Sanidad Fuerza Aérea de Chile
- Director de Sanidad/División de Sanidad de la Armada de Chile
- Comandante del Comando de Salud del Ejército
- Vicepresidente Ejecutivo Capredena
- Director Dipreca
- Prestadores Urgencia Vital
- Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Asociaciones de Clínicas
- Superintendente de Salud
- Intendente de Prestadores de Salud
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

